

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de febrero de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole que los demandados Fundación International Alliance of Academic Services Colombia S.A.S., Victor Manuel Maya y Carlos Hernando Maya Torres, allegaron escrito por medio del cual proponen excepciones. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ

Auto Interlocutorio No. 220
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria que precede, y de la revisión del expediente digital, se advierte que los demandados a través de su representante jurídico allegaron la contestación de la presente demanda, sin embargo, la parte actora no allegó la respectiva constancia del envío de las comunicaciones remitidas como mensaje de datos a la dirección electrónica a los demandados, teniendo en cuenta los preceptos legales al artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

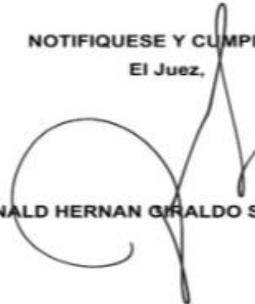
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva aportar constancia de la gestión de notificación de los demandados conforme a los preceptos legales del Decreto 806 de 2020, a efectos de verificar los términos de la contestación.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre conste la contestación de la demanda allegada por los demandados a través de apoderado judicial la cual se le impartirá el respectivo trámite una vez se verifique la fecha de notificación.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor Carlos Andrés Segovia Narváez, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.997.274 y T.P. 86826 del C.S.J como apoderado judicial de los demandados International Alliance of Academic Services Colombia S.A.S; Victor Manuel Maya Torres y Carlos Hernando

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA